

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (1288) DE 2017 02 ABO. 2017

"Por la cual se delega en el Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), las funciones y actividades necesarias para el proceso de constitución y legalización de las servidumbres requeridas, para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Mediana Escala de Tesalia – Paicol en el departamento del Huila"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, Ley 41 de 1993, Ley 489 de 1998, el Decreto 2364 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política, señala que la ley "fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, dispone que la "función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia".

Que el artículo 9 de la citada Ley establece que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que por su parte, respecto del régimen de los actos del delegatario, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 establece que "los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)"

Que: mediante Decreto 2365 del 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural y se ordenó su liquidación, cuyo objeto y funciones les fueron transferidas a la Agencia Nacional de

*Manejado
12/02/17
12/02*

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega en el Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), las funciones y actividades necesarias para el proceso de constitución y legalización de las servidumbres requeridas, para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Mediana Escala de Tesalia - Paicol en el departamento del Huila"

Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, tal y como se señala en la parte considerativa del Decreto en mención.

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, mediante el literal b) del Artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, se expidió el Decreto Ley 2364 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, ADR, se fija su objeto y estructura", como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural, y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el Decreto Ley 2364 de 2015, establece que el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 33 del Decreto Ley 2364 de 2015 señala que el "Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural deberán identificar los contratos, convenios, acuerdos y procesos de contratación en curso que, por su objeto, deban continuar su ejecución por la Agencia de Desarrollo Rural. Para tal efecto, los representantes legales o los delegados de las entidades, suscribirán un acta con la relación de los contratos o convenios y formalizarán la respectiva subrogaciones en un tiempo no superior a un (1) mes, contado desde la fecha en que entre en operación al Agencia de Desarrollo Rural. Dichos contratos continuarán ejecutándose en los términos en los que hayan sido suscritos".

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR.

Que en virtud de las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural en el Decreto Ley 2364 de 2015 y a la referencia normativa contenida en el artículo 37 de esa norma, esta Entidad tiene la calidad de Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras, asumiendo de esta forma, las obligaciones establecidas para estos organismos en la Ley 41 de 1993.

Que mediante Acta de subrogación No. 0028 del 25 de octubre de 2016, el Incoder en Liquidación subrogó a la Agencia de Desarrollo Rural su posición contractual en el Contrato de Obra No. 939 de 2014 suscrito con la Unión Temporal Tesalia 2014, cuyo objeto es "EL CONTRATISTA se obliga para con el INCODER a ejecutar conforme a la propuesta presentada y aceptada por el INCODER y bajo los términos que se estipulan en este contrato y en los pliegos de condiciones, y a los predios cotizados en la propuesta y con sus propios medios - materiales, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa hasta su total terminación y aceptación final, para "EJECUTAR LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DEL DISTRITO DE RIEGO EN MEDIANA ESCALA DE TESALIA - PAICOL, DEPARTAMENTO DEL HUILA"

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega en el Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), las funciones y actividades necesarias para el proceso de constitución y legalización de las servidumbres requeridas, para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Mediana Escala de Tesalia – Paicol en el departamento del Huila"

Que conforme a la cláusula segunda del Contrato de Obra No. 939 de 2014, el Alcance del Objeto es "Realizar la terminación de las obras del DISTRITO DE RIEGO EN MEDIANA ESCALA DE TESALIA – PAICOL, departamento del Huila, mediante la gestión y desarrollo de los siguientes componentes y actividades: 1. Realización de obras civiles faltantes y/o complementarias en los municipios de Páez, en el Departamento de Cauca; Nátaga, Tesalia y Paicol, en el departamento del Huila, correspondiente a Captación, Conducción principal, pasos elevados y sistemas de distribución, con la finalidad de dotar de riego conforme a los diseños 3823 Has. 2. Se deben efectuar las rehabilitaciones y/o reparaciones a obras construidas bajo el contrato 695 de 2009, con la finalidad de empalmar la construcción y que su funcionamiento sea conforme a los diseños establecidos como un solo sistema de riego. Las reparaciones y/o rehabilitaciones consisten de manera general en la limpieza de canales colmatados, mantenimiento de juntas, reparación de concretos, reparación de elementos electromecánicos para el izaje de compuertas y reparaciones en tramos iniciales o finales para el empalme de tramos de tuberías. 3. Realización de intervenciones en cruces con vías nacionales. 4. Diseño y construcción del sistema de adecuación predial para 3823 Has (incluyendo requerimientos extra-prediales e intra-prediales). 5. Gestión ambiental: se deben realizar las actividades de reposición de cobertura vegetal, paisajismo, manejo de residuos, zedmes, disposición de aguas, gestión para la implementación de esquemas de aseo y salubridad en los frentes de construcción, campamentos, patios, etc., y desmantelamiento y recuperación de infraestructura de apoyo a la construcción. 6. Gestión social para la construcción del Distrito, gestión informativa de la construcción del proyecto y participación en audiencias públicas, para rendición de cuentas por parte del Constructor. 7. Gestión arqueológica: consistente en el plan de divulgación arqueológica, plan de monitoreo arqueológico y gestión para el manejo y conservación de piezas de interés arqueológico. 8. Gestión predial".

Que en el marco del cumplimiento de las actividades de gestión predial del citado contrato, se requiere adelantar el proceso de constitución de servidumbres para las actividades descritas en el objeto del contrato, así como la suscripción y firma de escrituras públicas de constitución de las servidumbres, las actas de entrega y recepción respectivas, entre otras gestiones que requieren que sean suscritas y firmadas por el representante de la Agencia de Desarrollo Rural en el territorio. Por lo tanto, las acciones necesarias para la constitución y legalización de las servidumbres comprenden entre otras: a). Suscripción de oficios ante las oficinas de planeación de los municipios de la zona de influencia del proyecto; b). Suscripción de oficios ante las autoridades ambientales; c). Suscripción de las escrituras públicas de constitución de servidumbres así como sus adiciones o aclaraciones si hay lugar a ellas, así como los trámites respectivos ante las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos; d). Suscripción de las actas de entrega y recepción de las servidumbres constituidas.

Que el numeral 21 del artículo 11 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece como función del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, entre otras, "distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas".

Que el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural profirió el Acuerdo No. 006 del 28 de septiembre de 2016, "Por el cual se determina el número, ubicación y sede de las Unidades Técnicas Territoriales de la Agencia de Desarrollo Rural", por medio del cual se creó la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), con cobertura en los departamentos de Huila y Caquetá, con domicilio en la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega en el Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), las funciones y actividades necesarias para el proceso de constitución y legalización de las servidumbres requeridas, para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Mediana Escala de Tesalia – Paicol en el departamento del Huila"

Que el numeral 18 del artículo 22 del Decreto Ley 2364 de 2015, establece dentro de las funciones de las Unidades Técnicas Territoriales, "las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

Que de conformidad con las funciones asignadas por el artículo 22 del Decreto Ley 2364 de 2015, resulta plenamente compatible y procedente, delegar en el Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), funciones y actividades necesarias para el proceso de constitución y legalización de las servidumbres requeridas, para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Mediana Escala de Tesalia – Paicol en el departamento del Huila.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en el Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), las funciones y actividades necesarias para el proceso de constitución y legalización de las servidumbres requeridas, para la terminación de las obras del Distrito de Riego de Mediana Escala de Tesalia – Paicol en el departamento del Huila.

PARÁGRAFO. Las acciones necesarias para la constitución y legalización comprenden entre otras las siguientes: a). Suscripción de oficios ante las oficinas de planeación de los municipios de la zona de influencia del proyecto; b). Suscripción de oficios ante las autoridades ambientales; c). Suscripción de las escrituras públicas de constitución de servidumbres así como sus adiciones o aclaraciones si hay lugar a ellas, así como los trámites respectivos ante las Oficinas de registro de Instrumentos Públicos; d). Suscripción de las actas de entrega y recepción de las servidumbres constituidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La función delegada mediante el presente Acto Administrativo comprende todas las actividades y trámites inherentes para el cumplimiento de la misma, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director de la Unidad Técnica Territorial Número Once (11), deberá ejercer la función asignada mediante la presente resolución, en los términos de la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

02 AGO. 2017



CARLOS EDUARDO GECHER SARMIENTO
PRESIDENTE

Proyectó: Edison Javier Bravo – Contralista Vicepresidencia de Integración Productiva.
Revisó: Yineith Esperanza Guamizo - Vicepresidencia de Integración Productiva.
Aprobó: Juan Manuel Londoño Jaramillo, Vicepresidente de Integración Productiva.
Revisó: Mónica Alejandra Morales Romero – Oficina Asesora Jurídica.
Vo.Bo.: Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica.